CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-4323-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 31/08/2016 Hora: 14:05:38.0... Folios: 0

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DESICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 112-3055 de Mayo 8 de 2016, la Señora ANA ISABEL JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.543.178, presenta a la Corporación autorización para un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS con el fin de talar varios árboles de especies exóticas que se ubican en lindero con el predio vecino y sobre la vía pública, los cuales están generando peligro a los vecinos dado la altura de los mismos, tamaño y el desprendimiento de ramas y descope de los mismos por acción del viento, en el predio denominado "La Finca", ubicado en el sector del Belén, por la vía que va a Cultivos Miramonte, a 50 metros de la Ye, sobre la antigua vía del tranvía hacia El Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo de Bosques y Biodiversidad efectuaron visita técnica el día 09 de marzo del año en curso, con el fin de evaluar las condiciones físicas de los arboles a aprovechar y como resultado de la misma se generó el informe técnico N° 112-1857 del 18 de agosto de 2016 y en el cual se evalúa la información presentada por la Señora ANA ISABEL JARAMILLO, se concluye que:

- *Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio La Finca de Propiedad de la Señora Ana Isabel Jaramillo , ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	***Eucalyptus saligna***	*Eucalipto*	30	0,4311	11	47,9227518	33,5459263	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	*Ciprés*	16	0,40333333	3	6,031872	4,2223104	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	*Cipre*	15	0,35	2	0,6927228		Poda de copa.
Myrtaceae	***Eucalyptus saligna***	*Eucalipto*	15	0,2	5	0,329868		Poda de ramas y fuste
TOTAL					21	54,9772146	37,7682367	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *La Corporación establece que los árboles ubicados en Lindero entre dos propiedades dado sus características y estado actual de los árboles presentan riesgo debido a Inclinación del fuste, desprendimiento de ramas y copos de los árboles y algunos presenta problemas sanitarios como los árboles de Ciprés ubicados en lindero , donde esta proceso de secamiento , desprendimiento de corteza por lo cual autoriza el aprovechamiento de once(11) árboles de* ***Eucalyptus saligna*** *y Tres (3) árboles de Ciprés. (* ***Cupressus lusitánica).***
- *La Corporación establece que los árboles que se ubican en predio de la Señora Ana Isabel Jaramillo y que están sobre la vía antigua del Tranvía ofrecen riesgo de caer ramas sobre ésta y generar perjuicios a los transeúntes por lo cual autoriza la poda de copa y ramas de éstos árboles. Correspondiente a dos (2) árboles de Ciprés (****Cupressus lusitánica****); y* ***Eucalyptus saligna****., en una cantidad de cinco (5) árboles.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, *Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), "****Titular de la solicitud****. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los arboles aislados, a la Señora ANA ISABEL JARAMILLO.

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Señora ANA ISABEL JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.543.178, en calidad de propietaria del predio identificado para que relaice la tala de los individuos que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	***Eucalyptus saligna***	*Eucalipto*	30	0,4311	11	33,5459263	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	*Ciprés*	16	0,40333333	3	4,2223104	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	*Cipre*	15	0,35	2	0	Poda de copa.
Myrtaceae	***Eucalyptus saligna***	*Eucalipto*	15	0,2	5	0	Poda de ramas y fuste
TOTAL					21	37,7682367	

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA informar a la interesada que la presente autorización cuenta con una vigencia de seis (6) Meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR a la Señora ANA ISABEL JARAMILLO, que se autoriza la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los individuos, para lo cual deberá tramitar salvoconductos para movilización y/o comercialización, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 1 de la vía Rionegro- Belen, en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN la titular de la autorización deberá cumplir la siguiente obligación, por los árboles talados para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 42 árboles nativos**, en** este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (indicar las especies), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de Cuatrocientos Ochenta Mil pesos ($480.000.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 42 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de banCO2, o ingresa la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistemico que prestan los árboles talados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de compensación ambiental No. 112-0865 de Marzo 15 de 2015.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Paragrafo: Es de aclarar que en el acto administrativo que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante 5 años o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 05 53
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO QUINTO: Serán también **OBLIGACIONES**, a cargo del titular de la autorización:

- Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.

- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULOSEXTO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular de la autorización, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la ANA ISABEL JARAMILLO haciéndole entrega de una copia de la misma, así mismo como al señor RUBÉN DARÍO ARISTIZABAL GIRALDO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 70901405, dirección Vereda Belén -Municipio de Marinilla-Vecino de la Señora Ana Isabel Jaramillo, como interesado en el asunto. Según lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPROMERO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 30/08/2016

Expediente: 05440.06.25313
Asunto: Aprovechamiento arboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

COPIA CONTROLADA